



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción Popular No. 110013103020202000240-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y 21 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda, teniendo en cuenta la autoridad a la que va dirigida.
2. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la entidad demandada y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.¹
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado data del año 2017. (Artículos 84 y 85 CGP y Artículo 18 Ley 472 de 1998).

NOTIFIQUESE²

Firmado Por:

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab1b40ea98786d2b2d986cecd2778cb9e2dc877a0b01ac76f77bd2a289b1136
Documento generado en 24/09/2020 10:06:37 p.m.

¹ Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

² S.G.